

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0742

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”

DEMANDADO :MONICA MARIA CAICEDO ORTIZ c.c. 29.670.910

RADICACION :76001-40-03-021 2019 00326 00

Agregar a los autos el escrito del 29 de octubre de 2021, mediante el cual el demandante solicita la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas HMR 524, a favor de PROMEDICO.

El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación mediante auto No. 2397 de 21 de septiembre de 2020.

Es claro que la orden de cancelación de la prenda la debe emitir PROMEDICO para que la parte demandada proceda a su diligenciamiento ante la autoridad competente, por tanto, se conminará a la entidad para que cumpla con su carga.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante.

SEGUNDO. REQUERIR A PROMEDICO a efectos de que adelante las gestiones pertinentes frente a la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas HMR524. Marca NISSAN VERSA, Modelo 2014, Número de Motor HR16-862039G, No. de Chasis: 3N1CN7AD6ZK143052, clase Automóvil, color GRIS BROWN, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación según mediante auto No. 2397 de 21 de septiembre de 2020. OFICIESE.

Por secretaria, remítase la comunicación ordenada al correo electrónico del demandante y demandado para su diligenciamiento. Déjese constancia de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f7a86cdf91eb2aa02ab174f9305fbbbc19b854aaf7048a68ecf4fc11b4b42a**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0767

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S. cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :CARLOS ARTURO JURADO c.c. 16.445.088
RADICACION :76 001 40 03 008 2014 00259 00

Solicita la parte demandante información de títulos.

Se observa que a la fecha no existen retenciones efectuadas para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af28aa974c93bb3f8162ead34a2994ab3dc4c89ed77b32d85d0aac86d2f7dc**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0751

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :BANCO COLPATRIA

DEMANDADO :EDGAR ALBERTO MALAMBO HOLGUIN c.c. 94518998

RADICACION :760014003 002 2017 00321 00

Solicita información de títulos para este asunto.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos para este asunto.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información allí consignadas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **90d3a935da8da21ddbfe82ef03549168f41a5c7629264da7c360e2a4abc840b1**

Documento generado en 01/03/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 754

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : CAMILO ANDRES MUÑOZ ROMERO
RADICACION : 76 001 4003 021 2016 00003 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CAMILO ANDRES MUÑOZ ROMERO, con c.c. 94.074.455**, en el **BANCO ITAU**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$97.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, juridico@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca010791207241787c0990c59b51830944f50f6f33b739184178a1634a7ba42**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 753

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALMIR GARCIA LASSO
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00378 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Téngase como autorizada de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, a **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN**, identificada con cédula N°. 1.107.101.579, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f6de27c0ea5b79018b45732bb7938046e6676b82223f509d5fd1484a46ee9**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0743

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :CLAUDIA PAULINA LOZANO TABERA
RADICACION :76001-40-03-016-2016-00222-00

Solicita el apoderado del demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación.

La liquidación del crédito suma \$38.576.857,00 M/CTE a 18 de diciembre de 2017 y las costas \$1.689.400,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas de títulos:

1) •16 de mayo de 2018 \$4.571.049,00 M/CTE

2) •13 de marzo de 2019 \$886.302,00 M/CTE

3) •25 de agosto de 2020 \$2.135.081,00 M/CTE

4) •25 de agosto de 2020 \$2.316.861,00 M/CTE

5) •25 de agosto de 2020 \$2.277.388,00 M/CTE

6) •23 de octubre de 2020 \$883.841,00 M/CTE

7) 19 de febrero de 2021 \$1.367.038,00 M/CTE

(\$14.437.560,00 M/CTE)

Se ordena la entrega de títulos recibidos a la fecha para el proceso con abono a la cuenta corriente del **BANCO AGRARIO No. 0-604-80-00842-8** a nombre del titular **BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.756-7**.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros como abono a la deuda, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar al demandante **BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7**, los títulos depositados para el presente proceso como abono a la obligación, con abono a la cuenta corriente del **BANCO AGRARIO No. 0-604-80-00842-8** de la que es titular.

469030002614984	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$257.923,00
469030002627091	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$257.923,00
469030002636367	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$257.923,00
469030002645531	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$257.923,00
469030002651790	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$244.353,00
469030002665091	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$762.939,00
469030002677840	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$206.338,00
469030002688200	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$257.923,00
469030002699994	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$445.968,00
469030002712611	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$22.513,00
469030002723495	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$275.992,00
469030002735790	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$275.992,00
469030002744242	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$257.697,00

POR EL AREA de depósitos judiciales envíese instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al demandante al correo: oscar.cortazar@cygabogados.com una vez los oficios de pago se encuentren disponibles.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449f6a7ab9f485634fc59fc9b9296ef0fca81646025291b569627a4d05d2162c**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0762

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA
MULTIROBLE
DEMANDADO :HERNANDO RINCON BRISNEDA
RADICACION :76001-40-03-035-2014-01112-00

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor dentro de este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$87.539.820,00M/CTE y las costas \$6.568.484,00 M/CTE.
Se han entregado:

- 1) \$4.510.604,00 M/CTE el 27/04/2016
 - 2) \$6.792.712,00 M/CTE el 03/02/2017
 - 3) \$3.396.356,00 M/CTE el 03/02/2017
 - 4) \$6.508.444,00 M/CTE el 20 de septiembre de 2017
 - 5) \$4.514.121,00 M/CTE el 6 de julio de 2018
 - 6) \$3.029.252,00 M/CTE el 11 de octubre de 2018
 - 7) \$6.154.836,00 M/CTE 30 de mayo de 2019
 - 8) \$4.688.376,00 M/TE el 2 de diciembre de 2019.
 - 9) \$12.077.256,00 M/CTE el 22 de enero de 2021
 - 10) \$8.228.421,00 el 13 de octubre de 2021
- (Σ\$59.900.378,00 M/CTE.)

En consecuencia, es procedente entregar los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros retenidos para el proceso al demandante **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTIROBLE** a través de su REPRESENTANTE LEGAL/Gerente **DR. BERNARDO BECERRA CUELLAR c.c. 16.266.171,** como abono a la deuda, a saber

469030002707148	8903034382	COOPELROBLE COOPELROBLE	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 824.148,00
469030002717458	8903034382	COOPELROBLE COOPELROBLE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.635.237,00
469030002729676	8903034382	COOPELROBLE COOPELROBLE	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 824.148,00
469030002737583	8903034382	COOPELROBLE COOPELROBLE	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 870.465,00
469030002748616	8903034382	COOPELROBLE COOPELROBLE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 870.465,00

01/03/202210:53 a. m.

Total Valor \$ 5.024.463,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fbfa02073069f63c832e145ba7a34e5541c4cbd764d8c44f6a7ad1ef9f6bc0**
Documento generado en 01/03/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 761

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 004 2017 00391 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **05 de mayo de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **IZN-960**, marca **KIA**, línea **RIO UB EX**, color **BLANCO**, modelo **2016**, chasis **KNADN511AG6769852**, que se encuentra debidamente embargado (orden documento 01), secuestrado (orden documento 05) e inmovilizado en el parqueadero **“CALIPARKING MULTISER S.A.S”**, ubicado en la **CARRERA 66 N°. 13-11 de esta ciudad**.

Vehículo avaluado en la suma de **\$36.500.000.00 M/CTE** (orden documento 08)

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A.** con nit. **830.059.718-5** contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con **c.c. 1.143.941.190**, radicación **760014003-004-2017-00391-00**. Obra como **secuestro** (orden documento 05) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, (CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR PISO 11 LADO B, celular 3162962590, teléfono 8825018).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo

de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d089c2fdc95f4cf50fb285b85aaa7825ba8acbb4c4fb0d06c4ebb178f095a63**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0739
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :YENNY QUINTERO CARDENAS
DEMANDADO :OLGA LUCIA OROZCO TORO C.C. 66.848.200
Y LUZ STELLA OROZCO TORO c.c. 31.934.849
RADICACION :76001-40-03-027-2015-00250-00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito con corte al 27 de mayo de 2021 en la suma de \$21.354.771,00 M/CTE (ítem 13) y las costas \$109.300,00 M/CTE.

Se han entregado:
1) 449.752 el 01/07/2021

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA c.c. 94.539.852 a saber:

469030002667075	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 219.573,00
469030002680467	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
469030002690009	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 240.440,00
469030002701691	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 239.110,00
469030002714348	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 239.110,00
469030002722549	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 239.110,00
469030002733148	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 250.175,00
469030002742926	31893825	JENNY QUINTERI CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 222.194,00

28/02/202202:17 p. m.

Total Valor \$ 1.874.588,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo: gerencia@sanchezyasociados.com.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd251693ee0e7cac4d286d4b9a5348843a9dbf358275f03d1cedca5bccb2d92**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0752

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO VELASQUEZ CAICEDO – ALVARO ZAMBRANO
GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 029 2014 00864 00

La parte actora allega escrito en el que manifiesta adjuntar al Despacho nota devolutiva de la ORIP, sin embargo, no se encuentran anexos adjuntos.

Igualmente se informe si existen dineros retenidos por cuenta de este proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGREGAR, sin consideración el memorial. Igualmente se informa a las partes que a la fecha NO EXISTEN depósitos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177daa9649c0f4376269e9ead79a715edafd7461c51a9927da6a3a1dc826060e**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0765

PROCESO

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE

:RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO

:DAGNNY VARGAS CANTILLO c.c. 77029178

RADICACION

:76 001 4003 020 2018 00946 00

Solicita el demandante la entrega de títulos.

Se verifica que a la fecha no existen retenciones para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fa5d251807d35ac09e7fde9645329641027308a21dda747ffbf06185d6a5346e**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0749

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :BANCO W S.A.

DEMANDADO :LEIDY JOHANNA ZUÑIGA MOSQUERA

RADICACION :76 001 40 03 006 2019 00616 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito al 20 de enero de 2022 24 por:

1. Crédito Pagare 066GQ0100006 por \$920.337,00 M/CTE
2. Crédito Pagaré 0066MH0406552 por \$1.880.229,93 M/CTE
3. Crédito Pagaré 066mh0104469 por \$10.377.355,93 M/CTE

Total liquidado, \$13.177.922,86 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0636ead9000362dc9f343a293408404a405cdd25e530133c304575002db59b5c

Documento generado en 02/03/2022 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0745
PROCESO
DEMANDANTE

:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
:COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
“COOFAMILIAR”

DEMANDADO

:LUIS HERNANDO MOSQUERA CAICEDO c.c. 1130644538
LILIANA LARRAHONDO c.c. 105994610
MARIA JUANA CAICEDO c.c. 48.649.504

RADICACION

:76 001 4003 014 2020 00028 00

La liquidación del crédito con corte al 31 de mayo de 2021, suma de **\$10.906.973,00 M/CTE** y las costas **\$1.011.400,00 M/CTE**.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Entregar al demandante a través de apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c. 51.818.962, como abono a la deuda.

469030002710751	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710752	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710753	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710754	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710755	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710756	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710757	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710758	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 505.592,00
469030002710759	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002710760	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710761	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710762	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710763	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710764	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710765	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710766	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710767	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710768	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002710769	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002730217	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002738112	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002749141	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

POR EL AREA de depósitos judiciales envíese instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al demandante al correo: leytharodriguez@yahoo.es una vez los oficios de pago se encuentren disponibles.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da4b4d316456f8a08c0390789ce01c26ebbbd23193e5886237e8376ac3a32ca**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 759

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO : DIEGO LLANOS MAZUERA – FELIPE HERNANDEZ GARCIA –
GUILLERMO DE JESUS CARDENAS SIERRA
RADICACION : 76 001 4003 009 2006 00550 00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del *remanente* del producto de los bienes embargados a la parte demandada **DIEGO LLANOS MAZUERA, con c.c. 16.592.908**, en el proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, con radicación N°. **14-2019-00601-00**, que cursa en el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali - Valle**. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$33.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por EMCALI EICE.

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que no es posible continuar de manera inmediata con los descuentos para el proceso ordenado por su Juzgado, bajo Radicación No 76001400300920060055000, ya que desde Enero 16 de 2015, este proceso se inactivó por superar con el límite inicialmente ordenado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, por valor de \$11.000.000,00 y continuamos con el embargo que se encontraba pendiente, ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, Radicación No 76001400303520100082800.

Actualmente al señor LLANOS MAZUERA, le estamos realizando descuentos para los siguientes procesos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
05 de Familia de Cali	0666	2008-07-08	Eunice Culma Castro	45
35 Civil Municipal de Cali	2757	2015-11-16	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente	5

Como puede observar Sr. Juez, el señor LLANOS, tiene copada su capacidad legal de descuento (50%), tan pronto termine con alguna de las anteriores obligaciones, reiniciaremos las retenciones ordenadas por su Juzgado, hasta completar el límite de \$42.000.000,00.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan presentar la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 06-1480-2021 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE NIT. 805028602-6
DEMANDADO: DIEGO LLANOS MAZUERA CC. 16.592.908
WALTER VIVAS LARRAHONDO CC. 16.734.241
RADICACIÓN: 76001400300920160013100

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 3151 del 24 de noviembre del 2021 visible a folio 77 (C-1), el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...PRIMERO: **DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s). Como quiera que existe embargo de remanentes déjese a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (9 Civil Municipal de Cali) dentro del proceso con radicado 09-2006-00550 los bienes desembargados constante: el embargo y secuestro del salario que devengue el demandado Diego Llanos Mazuera, identificado con c.c. No16.592.908, comunicada por oficio No.1033 del 18 de marzo de 2016 al Pagador de Emcali. El embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado Diego Llanos Mazuera, identificado con c.c. No16.592.908, en el proceso con radicado 05-2003-01036 que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Cali, comunicada por oficio No.0520 del 25 de febrero de 2019, TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso...**" Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia y en virtud del embargo de remanentes se dejan a disposición los bienes desembargados constante:

- El embargo del salario, comunicado al pagador de Emcali mediante oficio No CYN No. 06-1838-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.
- El embargo de remanentes, comunicado al Juzgado 05 de Familia, mediante oficio No CYN No. 06-1839-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **719ef3b184f96151034cae74ca7b1d3eb66921ca560b5e3c5ccdb37be6389edd**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0746

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GUILLERMO MUÑOZ OROBIO
DEMANDADO :MONICA RESTREPO ESCOBAR
RADICACION :76001-40-03-010-2016-00779-00

La liquidación del crédito suma \$11.621.533,00 M/CTE a 13 de mayo de 2018 y las costas \$532.600,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$916.557,00 M/CTE el 15 de junio de 2018
 - 2) \$379.564,00 M/CTE el 2 de noviembre de 2018
 - 3) \$183.936,00 M/CTE el 19 de marzo de 2019.
 - 4) \$442.891,00 M/CTE el 8 de julio de 2020
 - 5) \$657.590,00 M/CTE el 5 de noviembre de 2020
 - 6) \$741.913,00 M/CTE el 23 de febrero de 2021
 - 7) \$584.432,00 M/CTE el 26 de junio de 2021
 - 8) \$935.636,00 M/CTE el 2 de diciembre de 2021
- (Σ\$4.842.519,00 M/CTE)

No se encontraron nuevas retenciones para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de **CLINICA VERSALLES** solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada **MONICA RESTREPO ESCOBAR c.c. 66.702.221, comunicada por oficios No. 3500 de 14 de diciembre de 2014, y** los requerimientos efectuados mediante oficios No. 1299 de 9-05-2017, 1476 de 22-05-2017 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali y No. 04-1927 de 11-07-2017 y 04-745 de 16 de marzo de 2018 de este despacho, a través de la la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). Se fija como límite de la medida **\$13.500.000,00 M/CTE**

Por secretaria, remítase la comunicación ordenada al correo electrónico del PAGADOR DE CLINICA VERSALLES., dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0a4afe048303db6b1b6663951fe616674bbdf248a2394a8ff64d105acdc2d9**
Documento generado en 01/03/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 756

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID, cesionario de RF
ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO VARELA VALENZUELA
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00028 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **10 de mayo de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **UGQ-613**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, color **BLANCO GALAXIA**, modelo **2015**, chasis **9GAMF48D7FB040176**, que se encuentra debidamente embargado (orden documento 11), secuestrado (orden documento 19) e inmovilizado en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 de esta ciudad.

Vehículo avaluado en la suma de **\$14.510.000.00 M/CTE** (orden documento 23)

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID**, con c.c. **10.559.826** cesionario de RF **ENCORE S.A.S.** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS EDUARDO VARELA VALENZUELA**, identificado con c.c. **94.062.492**, radicación **760014003-019-2017-00028-00**. Obra como **secuestre** (orden documento 19) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, (CALLE 5 OESTE N°. 27-25, celular 3175012496, teléfono 8889161 - 8889162).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

SEPTIMO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a7d6b674b835301aaffd8e3273adc80906c93f726c2209e7893b67ce4d4a8**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0741
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPMICROCRÉDITO
DEMANDADO :SOFFI VELAZCO RIASCOS
RADICACION :76001-40-03-023-2013-00518-00

Solicita el demandante la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito que alcanza la suma de \$12.655.115,08 M/CTE a 24 de octubre de 2014 y las costas \$828. 271,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) El 5 de marzo de 2018 \$536.544,00 M/CTE,
 - 2) El 24 de agosto de 2018 la suma de \$1.129.199,00 M/CTE,
 - 3) El 29 de noviembre de 2018 \$581.334,00 M/CTE,
 - 4) El 6 de febrero de 2019 la suma de \$387.496,00 M/CTE y
 - 5) 7 de marzo de 2019 \$179.716,00 m/cte
 - 6) 4 de julio de 2019 por \$633.260,00 M/CTE.
 - 7) 2 de septiembre de 2019 por \$385.136,00 M/CTE
 - 8) 21 de octubre de 2019 por \$410.840,00 M/CTE
 - 9) 29 de noviembre de 2019 la suma de \$205.420,00 M/CTE
 - 10) 27 de octubre de 2020 la suma de \$41.840,00 m/cte
 - 11) 18 de agosto de 2020 por \$1.016.319,00 M/CTE
 - 12) 26 de noviembre de 2020 por \$772.409,00 M/CTE
 - 13) 8 de febrero de 2021 por \$641.199,00 M/Cte
 - 14) 6 de mayo de 2021 por \$613.548,00 M/CTE
 - 15) 10 de agosto de 2021 por \$537.399,00 M/CTE
 - 16) 20 de octubre de 2021 por \$409.032,00 M/CTE
 - 17) 14 de diciembre de 2021 por \$445.551,00 M/CTE
- TOTAL \$8.926.242,00

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479 los siguientes títulos como abono a la obligación a saber

469030002722581	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 228.346,00
469030002733179	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 228.346,00
469030002742958	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 195.333,00

28/02/202204:36 p. m.

Total Valor \$652.025,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se envíen instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al correo de contacto del demandante alvaro.jimenezfernandez@gmail.com una vez las órdenes de pago se encuentren disponibles

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a55c6784fca508cea83852155e3ad20f798cc6d9f7a0fc960d4f495edc9863**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0766
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :INVERSIONES TRIANA S.A.S.
DEMANDADO :LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL
RADICACION :76 001 40 03 013 2019 00741 00

Informa el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que efectuó transferencia de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte al 31 de diciembre de 20217 de mayo de 2021, suma de \$32.158.000,00 M/CTE, y las costas \$2.200.000,00 M/CTE.

Se verifica la existencia de títulos por **\$17.636.451,40 M/CTE**

De manera que, es procedente ordenar la entrega de títulos retenidos para el proceso a la fecha como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. ALEXANDER BERMUDEZ CORREA c.c. 1.037.595.791** como abono al crédito y costas, los siguientes títulos:

469030002710899	9001912751	INVERSION ES TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 17.505.303,56
469030002710903	9001912751	INVERSIONES TRIANA INVERSIONES TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 131.147,84

01/03/202209:16 a. m.

Total Valor \$ 17.636.451,40

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago de títulos a los correos: fmontenegro@juridex.co , auditoria@hotelkarlo.com y wgl1977@yahoo.com

- SECRETARIA ENVIAR OFICIO ORDENADO EN AUTO 499 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a8b407221195ca47a0dc3625f2d78d52f54a9770ddc2463a8dc81ed3f22d5**
Documento generado en 01/03/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 758

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.
DEMANDADO : IVAN RICARDO TRUJILLO VARGAS – JOSE ARIEL GIL GIL
RADICACION : 76 001 4003 015 2015 00274 00

Aporta comunicación el pagador de COLOMBIA DE COMERCIO S.A..

De otro lado, solicita la parte actora que se requiera a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES y al pagador de ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S., una vez revisado el presente trámite no obra constancia de haberse dado tramite a tales oficios, no obstante que le fueron remitidos al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com el 14 de Julio de 2021, por tanto debe acreditar previamente su diligenciamiento, misma suerte el oficio al PAGADOR Alimentos Polar Colombia enviado para su tramite al correo del actor el 03 de agosto de 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR la comunicación aportada por el pagador de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.- CORBETA para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

De acuerdo con el comunicado recibido con respecto a **IVAN RICARDO TRUJILLO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía CC1.105.672.449, donde DECRETA el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por parte del demandado, limitado a la suma de 4.400.000.

Dado lo anterior le confirmo que el Señor **IVAN RICARDO TRUJILLO VARGAS** laboró con la Compañía hasta el 22 de Diciembre 2021, por lo cual no es posible proceder con su solicitud.

Estese la parte actora a lo informado en parte considerativa, respecto de los requerimientos pedidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120707589cdf84795c12f9c50facab423f71bb44e20a40b4699cd22d166b4f80**
Documento generado en 01/03/2022 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. **0740**
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO W S.A.
DEMANDADO :LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ cc.1130615668
RADICACION :76001-40-03-025-2019-00368-00

Nuevamente la demandante solicita información de títulos retenidos para este asunto.

Revisado el proceso se observa que por autos No. 1775 de 10 de mayo de 2021 notificada en estado No. 33 de 11 de mayo de 2021, y No. 2015 de 24 de mayo de 2021, notificada en estado No. 038 de 27 de mayo de 2021; se resolvieron solicitudes en el mismo sentido.

También se dispuso requerir al pagador de **BANCO DE OCCIDENTE** para la continuidad de la medida, librando Oficio CYN/004/814/2021 de 10 de mayo de 2021, cuyo diligenciamiento no se encuentra acreditado.

No se encontraron nuevas retenciones para este asunto.

Los títulos registrados se reflejan así:

469030002580800	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2020	21/04/2021	\$ 44.709,28
469030002580801	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2020	21/04/2021	\$ 374.910,15
469030002580802	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2020	21/04/2021	\$ 275.699,99
469030002580803	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2020	21/04/2021	\$ 50.593,42
469030002580804	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2020	21/04/2021	\$ 492.423,10
469030002580805	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2020	21/04/2021	\$ 89.790,63

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NUEVAMENTE dejar en conocimiento de la parte interesada esta información.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. CYN/004/814/2021 de 10 de mayo de 2021 que le fuera enviado al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com para su diligenciamiento el 15/09/2021.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a31e0ac4a7fc2ee4682492422e814b7b9f91614b3b7a16c6e87e7007e88291e**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0763

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
SOLIDARIOS
DEMANDADO :MARIO ALEJANDRO ZUÑIGA GIRALDO
RADICACION :76 001 4003 024 2020 00672 00

Solicita el demandante la entrega de títulos.

Se verifica que a la fecha no existen retenciones para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **515ea3caaeab0dc3e4510160720b9a006e70a9c500131e6b79416502ca7a6326**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0748
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
DEMANDADO :JOSE RUBIEL MORALES CALVO –
LUIS EDUARDO CALVO CALVO –
MARIA CONSUELO TABARES
RADICACION :76 001 4003 007 2019 00753 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito con corte a 30 de agosto de 2021 por \$11.544.153,80 M/CTE, y las costas \$174.283,00 M/CTE.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS Nit. 890304581-2**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002653287	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653289	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653291	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653293	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653295	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653296	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653297	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653298	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653299	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653300	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653301	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653302	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002653303	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002653304	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002653305	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002653306	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002653307	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT Y CRÉDITO SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00

28/02/202211:50 a. m.

Total Valor\$3.467.297,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo: humbesco@gmail.com

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 76 001 40 03 007 2019 00753 00, **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS Nit. 890304581-2** contra **JOSE**

RUBIEL MORALES CALVO C.C. 16.588.063, LUIS EDUARDO CALVO CALVO C.C. 2.402.058 Y MARIA CONSUELO TABARES C.C. 32.348.761. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. OFICIESE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

Una vez registrados los depósitos en la cuenta única se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a457da6c22d738540588d9f144e2e235b91708e7bb41392c5acfc24f0e9901**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0738

PROCESO

:EJECUTIVO (ACUMULADO)

DEMANDANTE

:GUILLERMO TORRES y HEBERT SANTIAGO CORTES

DEMANDADO

:RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA c.c. 16.603.058

JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES c.c. 16.754.043

RADICACION

:76 001 40 03 032 2019 00018 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

LA LIQUIDACION de GUILLERMO TORRES suma \$7.266.124,00 con corte a 21 de octubre de 2019 y las costas \$253.000,00 M/CTE.

LA LIQUIDACION del crédito a favor de HEBERT SANTIAGO CORTES a 30 de mayo de 2020 alcanza un valor de \$23.400.000,00 M/CTE, y las costas \$1.000.000,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

(i) **GUILLERMO TORRES** a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES la suma de:**

- 1) \$2.237.398,00 M/CTE por oficio No. 2020003336 de 27 de noviembre de 2020 \$598.422,00 M/CTE el 22 de junio de 2021
- 2) \$301.760,88 M/CTE el 23 de julio de 2021
- 3) \$482.446,00 el 1 de septiembre de 2021
- 4) \$2.098.290,00 el 18 de febrero de 2022

(\$5.718.316.88M/CTE)

(ii) **HEBERT SANTIAGO CORTES el valor de:**

1. \$7.325.759,00 M/CTE el 27 de noviembre de 2020
2. \$1.886.103,00 M/CTE el 22 de junio de 2021.
3. \$955.576,12 M/CTE el 23 de julio de 2021,
4. \$625.545,00 el 28 de agosto de 2021
5. \$902.199,00 el 1 de septiembre de 2021.
6. \$5.874.190,00 el 18 de febrero de 2022

(\$17.569.281.12 M/CTE)

A la fecha no se encuentran registrados nuevos depósitos judiciales.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud de **GUILLERMO TORRES** a través de su apoderada con facultad para recibir **ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES C.C. N 31.921.197**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935769b91a3dedc56082b643cbb249ea397c108e164e20053c77b9551c2621b8**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0768
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO
:ERMINSON FRANCO JARAMILLO
:ELIZABETH FRANCO CRUZ C.C. 66820773
:76 001 40 03 003 2019 00913 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor, y que se solicite la conversión de títulos retenidos para este asunto al juzgado de origen.

Se observa que dentro del proceso se encuentra en firme la liquidación del crédito con corte al 31 de julio de 2021, por la suma de \$21.818.800,00 M/CTE; las costas están tasadas en \$750.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

1) \$6.472.147,00 el 7 de octubre de 2021.

2) \$697.926,00 el 5 de noviembre de 2021.

3) \$285.198,00 el 15 de diciembre de 2021

(Σ\$7.455.271,00 M/CTE)

En el juzgado de origen no se verifica la existencia de nuevos depósitos.

Se oficiará al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para la continuidad de la medida.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **ERMINSON FRANCO JARAMILLO c.c. 10.276.348** como abono a la obligación, los siguientes títulos:

469030002720130	1	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 19.261,00
469030002732582	1	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 290.909,00
469030002743067	1	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 301.454,00
469030002747468	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 315.613,00
469030002747469	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 338.693,00
469030002747470	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 338.693,00
469030002747471	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 338.693,00
469030002747472	10276348	ERMINSON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 338.693,00

01/03/202210:23 a. m.

Total Valor \$ 2.382.009,00

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada **ELIZABETH FRANCO CRUZ C.C. 66820773**, comunicada por oficios No. 5039/2019-00913-00 y No. 1556 de 21 de septiembre de 2020 del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, a través de la cuenta única

judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). Se reitera que el limite de la medida es de \$30.000.000 M/CTE

Por secretaria, remítase la comunicación ordenada al correo electrónico de la entidad pagadora y al demandante. Déjese la pertinente constancia.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d8d8b7306b283487f7e7a02dc0b17db7bbf871f5e41e607c1719983a9d7cb**

Documento generado en 01/03/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0750
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO VENTO II P.H.
DEMANDADO :MARIA VICTORIA PEREZ FERNANDEZ –
JAIME RAMON RUBIANO VINUESA
RADICACION :760014003 003 2017 0083600

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito con corte a 30 de agosto de 2021 por \$11.544.153,80 M/CTE, y las costas \$174.283,00 M/CTE.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MONICA BOTERO OSSA c.c. 31.982.996 los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002703740	1007356676	EDIFICIO VENTO II	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002714715	1007356676	EDIFICIO VENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002726481	1007356676	EDIFICIO VENTO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002736379	1007356676	EDIFICIO VENTO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002745914	1007356676	EDIFICIO VENTO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

28/02/202211:35 a. m.

Total Valor \$5.000.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago al correo: monicabq9@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b369eabfaa84957846069c1aba0655b96c70da285651ae6bc216e7bf74c8db**
Documento generado en 01/03/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 755

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO JESSICA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S.C. PINES – MARIA DEL
PILAR OQUENDO PINEDA ESCANDON ASOCIADOS
RADICACION : 76 001 4003 021 2011 00522 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **12 de mayo de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se describe a continuación:

Bienes: **INMUEBLES** con folios de matrículas **370-125771 y 370-107254**, ubicados en la CALLE 7 OESTE #1-18/16 **GARAJE #16 Y GARAJE #5**, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 50-54)

- INMUEBLE 370-125771 avaluado en la suma de **\$13.510.500.00 M/CTE** (orden documento 12)
- INMUEBLE 370-107254 avaluado en la suma de **\$13.510.500.00 M/CTE** (orden documento 27)

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDIFICIO JESSICA P.H.**, con NIT. 900.048.773-7, contra **SOC. PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S.C. “PINES”**, con NIT. 800.023.887-7 y **MARIA DEL PILAR OQUENDO**, radicación 76001 4003 021 2011 00522 00. Obra como **secuestre** (fl. 69) **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, (quien se ubica en la CARRERA 2C N°. 40-49 APTO 303A BARRIO MANZANARES, autorizado JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, celular 315 3827756).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64640422dac0fad8c94ff7dbf86ddca3017efcf91748b98ab3bd4dcb804fcd15**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0764
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JORGE ESTRADA TOVAR
DEMANDADO :HENRY SOTO CRUZ
RADICACION :76 001 40 03 024 2019 01469 00

Informa el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que efectuó transferencia de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito con corte al 7de mayo de 2021, suma de \$5.702.577,00 M/CTE, y las costas fueron liquidadas por auto de 12 de febrero de 2021, en \$178.800,00 M/CTE.

Se han entregado:

- \$2.966.735.00 del 25/10/2021

De manera que, es procedente ordenar la entrega de títulos retenidos para el proceso a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS c.c. 31.277.009** como abono al crédito y costas, los siguientes títulos:

469030002708972	166 10246	JORGE ESTRADA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 342.800,00
469030002718908	166 10246	JORGE ESTRADA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 342.800,00
469030002731515	166 10246	JORGE ESTRADA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 515.062,00
469030002739788	166 10246	JORGE ESTRADA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 4.435,00
469030002745609	166 10246	JORGE ESTRADA TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 328.168,00

01/03/202208:57 a. m.

Total Valor \$1533.265,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago de títulos al correo: ediamparo@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a27c985aaa8d57a2c6c2220fe06312789373c9db9634b713c59a943388f4a6d**
Documento generado en 01/03/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0772

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO
RADICACION : 760014003 015 2018 00355 00

Teniendo en cuenta que mediante auto 4462 del 22 de noviembre de 2021, se señaló el día **15 de marzo de 2022** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; y que con ocasión de los comicios electorales de CONGRESO a efectuarse el 13 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 021 de fecha 01 de marzo de 2022, designo a la titular del Despacho dentro de las Comisiones Escrutadoras, por lo que se impone señalar nueva fecha para adelantar la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **26 de abril de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **WMX-669**, marca **KIA**, línea **PICANTO EKOTAXI LX**, color **AMARILLO**, modelo **2017**, servicio **PUBLICO**, chasis **KNABE512AHT283981**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado e inmovilizado en el parqueadero “CALIPARKING MULTISER”, ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad (fl. 59).

Vehículo avaluado en la suma de **\$30.500.000.00 M/CTE**
Cupo avaluado en la suma de **\$28.000.000.00 M/CTE**
VALOR TOTAL DEL AVALUO \$58.500.000.00 M/CTE

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, con C.C. 16.581.299 contra **JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO**, identificado con C.C. 1.144.140.719, radicación 760014003-015-2018-00355-00. Obra como **secuestre** (fl. 83) **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 900.187.976-0 (quien se ubica en la CALLE 15 N N°. 6N-34, Oficina 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA) (fl. 83).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la

publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483125f64fb653384cec94d1b6e8317e29e16807151d11f6e8af8d1bf03cbd9a**
Documento generado en 02/03/2022 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0770

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CATHERYN FLOREZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 024 2015 00191 00

Teniendo en cuenta que mediante auto 4462 del 22 de noviembre de 2021, se señaló el día **17 de marzo de 2022** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; y que con ocasión de los comicios electorales de CONGRESO a efectuarse el 13 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 021 de fecha 01 de marzo de 2022, designo a la titular del Despacho dentro de las Comisiones Escrutadoras, por lo que se impone señalar nueva fecha para adelantar la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. - SEÑALAR el día **28 de abril de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas **HYL-519**, marca **NISSAN**, línea **SENTRA 1.8**, color **PLATA**, modelo **2014**, chasis **3N1AB7ADXZL801370**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado (orden documento 04) e inmovilizado en el parqueadero “IMPERIO CARS”, ubicado en la CALLE 1A N°. 63-64 de esta ciudad (fl. 31,32).

Vehículo avaluado en la suma de **\$16.070.000.00 M/CTE** (orden documento 07)

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. nit. 890.903.938-8** contra **CATHERYN FLOREZ CASTAÑO**, identificado con **c.c. 37.863.599**, radicación **760014003-024-2015-00191-00**. Obra como **secuestre** (orden documento 04) **MARICELA CARABALI**, (CARRERA 26 M1 N°. 42B-39, celular 316 414 90 69).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito, dando aplicación al art. 446 del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría dese cumplimiento a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-03-2022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c26d17ed8d13ce8c3ba50a252cc8d1b7d9ba201e1e57d977c1d310424339967

Documento generado en 02/03/2022 12:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0747

PROCESO

:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE

:BANCO W S.A.

DEMANDADO

:ORFELINA FRANCO USSA

RADICACION

:76 001 4003 009 2019 00267 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte al 24 de enero de 2022 por **\$12.020.942,83 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 03-03-2022,8 am

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e59cb872c4c0c2a8ab6af09acc675da220fab5c8409a42893291d68b0f9262f

Documento generado en 02/03/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 771

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANCIZAR GOMEZ ZULUAGA
DEMANDADO : SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA – ALTAMAR LTDA
RADICACION : 76 001 4003 032 2015 00173 00

Visto el informe presentado por la secuestre MARICELA CARABALI,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el informe presentado por la secuestre MARICELA CARABALI.

MARICELA CARABALI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, obrando como secuestre del bien inmueble ubicado en la CARRERA 11 No. 22-65 del Barrio Obrero de esta ciudad, muy comedidamente me permito informar a ustedes que en la actualidad el inmueble se encuentra al cuidado del abogado Dr. DIEGO ZAPATA, quien el día 05 de junio de 2020, tomó posesión de los inmuebles ubicados en la CALLE 22 A No. 10-64 y CARRERA 11 No. 22-65 según él en representación del demandado DAVID ALFREDO LUCUMI.

Estos dos inmuebles se encuentran también secuestrados por orden del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, PROCESO EJECUTIVO MIXTO, CONTRA LA SOCIEDAD ALTAMAR LTDA, SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA Y DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA, RADICACION 2015- 106. El Dr. DIEGO ZAPATA, después de tomar posesión del inmueble colocó a un señor en calidad de vigilante en los bienes inmuebles.

Cuando se presentó esta situación, los bienes inmuebles se encontraba al cuidado del señor PABLO LENIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.670.242 (cesionario del BANCO COLPATRIA), quien había puesto a cuidar los inmuebles a los señores NESTOR TORRES con C.C. 16.690.937 y su esposa LINA ANDREA TORRES, con C.C. No. 31.875.225 de Cali, por los continuos robos y vandalismo que se suscitaron en los inmuebles, por habitantes de la calle y delincuencia común, por este motivo el Dr. JAHIR MORENO, abogado que representaba a los cesionarios, en reiteradas ocasiones me solicitó que le dejara los inmuebles al cuidado de sus poderdantes, toda vez que los indigentes y otras personas entraban al inmueble a desvalijarlo, a hurtar los bienes muebles y a dañarlos.

Es de aclarar que estos inmuebles yo los había entregado en comodato al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que cuidara el inmueble pero a él, siempre se le entraban los delincuentes a buscar que llevarse. Esta gente también se entraban a robar por el techo, hacían huecos, corrían las tejas y tumbaban parte de las paredes de lo que daba al techo, para entrarse y en varias oportunidades él me llamó para que llevara un albañil, para que hiciera reparar los daños ocasionados por indigentes y la delincuencia común.

El día 05 de junio de 2020, fui llamada por el abogado JAHIR MORENO, apoderado de los cesionarios del Banco Colpatria, quien me informó vía celular que el Dr. Diego Zapata, estaba tomando posesión del inmueble y había llevado cerrajero cambiando la guarda de la puerta de ingreso. Inmediatamente me presenté en el inmueble pero el Dr. Diego Zapata, ya estaba en el interior de este y manifestó que su cliente cuidaría de los inmuebles y muebles que se encontraban en el interior de los mismos, que eran propiedad de sus clientes.

Al hacerme presente en el inmueble el día 05 de junio de 2020, el Dr. DIEGO ZAPATA, manifestó que: Él no se retirará de los inmuebles porque su poderdante tomará posesión de los mismos para evitar que se siga deteriorando los inmuebles y que el señor DAVID ALFREDO LUCUMI, por ser el propietario de los

inmuebles tiene todo el derecho de posesionarse de sus bienes. Los cesionarios que se encontraban presentes manifestaron que ellos no estaban de acuerdo con la toma del inmueble de esta manera arbitraria, porque los demandados impetraron en el inmueble sin autorización del juzgado ni de la secuestre. También argumentaron los cesionarios que se están violando las normas procedimentales, por cuanto no media autorización del juez, tal como lo estipula el Código General del Proceso y el señor PABLO LENIS también manifestó: Que él no autorizaba que la secuestre deje en manos o en cabeza de los demandados el inmueble y que quería dejar bien claro que cuando él recibió el inmueble estaba totalmente desmantelado, sin cableado eléctrico, sin la puerta de seguridad y el predio se encontraba lleno de excrementos humanos y basura de icopor que habían llevado los indigentes. En este estado de visita o diligencia dejé constancia en calidad de secuestre que en ningún momento le he entregado el inmueble a la parte demandada, ya que fui avisada por el abogado JAHIR MORENO, apoderado de los cesionarios del BANCO COLPATRIA, que la parte demandada o mejor dicho el apoderado de la parte demandada había tomado posesión DEL INMUEBLE.

El día 05 de Junio de 2020, cuando el abogado JAHIR MORENO, me informó que el Dr. DIEGO ZAPATA había ingresado al inmueble, inmediatamente salí para el sitio para hablar con el Dr. Zapata, pero él se negó a salir del inmueble y de esto son testigos los cesionarios que se encontraban en el lugar.

El Dr. Diego Zapata manifestó que el inmueble ubicado en la CALLE 22 A No. 10-68, fue desvalijado en una gran parte por las personas que ocupaban el inmueble, pues según información suministrada verbalmente al momento que el señor Lenis tomó posesión del mismo, existían otros elementos de gran valor y que a la fecha no se encontraban como los motores del cuarto frío y que lo que pedía era la entrega de los inmuebles para que no se siguieran deteriorando. El Dr. Zapata manifestó que los cuidanderos entregaron las llaves voluntariamente y que ellos manifestaron que desde el mes de abril de 2020, NO LES PAGABAN. En este estado de la diligencia los cesionarios del Banco Colpatría, los señores PABLO LENIS y el señor GUILLERMO DÍAZ, manifestaron: En el proceso que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución, bajo la radicación 2015-106 dejan constancia textualmente que: No admitimos ninguno de los hechos que la parte demandada estipula en esta acta aquí firmada (que no firmaron ninguna de las partes).

El Dr. DIEGO ZAPATA, manifestó que colocará un vigilante para que se cuide el bien inmueble a partir del 05 de junio de 2020. Se aclara que el Dr. DIEGO ZAPATA en dicho momento, presentó un poder firmado por el demandado Sr. DAVID LUCUMI y el certificado de tradición actualizado, pero no nos dejó ninguna copia de los documentos mencionados.

Es de aclarar que en dos o tres oportunidades visité los inmuebles con el Dr. FULTON ROMERO RUIZ, y en una de esas visitas él citó también a su poderdante, toda vez que se presentaron dos personas en compañía del Dr. Fulton, quienes manifestaron que tenían un sitio seguro para llevar los bienes muebles en el barrio Alfonso López de esta ciudad, también manifestó uno de ellos que se podría ver la posibilidad de poner a producir los inmuebles, pero nunca más volvieron a aparecer, toda vez que se fijó una fecha para volver a hacer la visita a los inmuebles para trasladar los bienes muebles de ALTAMAR, para evitar que se los siguieran hurtando o desvalijando y no volvieron a comunicarse conmigo para tal fin.

Igualmente informo que en el inmueble ubicado en la CARRERA 11 No. 22-65, se encontraban unos bienes muebles de oficina que también se encuentran secuestrados y también los ladrones se llevaron una parte de estos, como también en el inmueble ubicado en la CALLE 22 A No. 10-64, se encontraban los bienes muebles que hacían parte de la pesquera Altamar y fueron desvalijados, robados. De estos bienes muebles la secuestre es la Dra. Evelyn del Mar Muriel, a quien llamé vía celular donde contestó su señor

padre y este manifestó que ella no se encontraba en la ciudad, que estaba en Bogotá y que ella ya no era secuestre.

Señor Juez, le informo muy comedidamente que por los hurtos ocasionados en los inmuebles y por los bienes muebles robados, instauré una denuncia penal en la FISCALIA, pero hasta ahora no se me ha llamado de esta entidad.

Lo anterior para conocimiento de la señora Juez.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

MARICELA CARABALI,
Secuestre
Celular: 316 4149069
Correo electrónico: samantha4129@hotmail.com

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar certificado de tradición del folio de matrícula 370-639417.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

459363521ce6d6df70916d716c2f6cd1164a28dba7534dcc1b3339f9e9e9a182

Documento generado en 02/03/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 757

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO : CARLINA ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2017 00741 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

Revisado el avalúo catastral allegado por la parte actora y revisado el presente trámite se *observa que a folios 110 al 154, obra avalúo comercial que data del 28 de noviembre de 2019*, por lo cual ha transcurrido más de un año desde la fecha en que este fue presentado.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades que se puedan presentar en el transcurso del proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la sustitución del poder que el abogado WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ, con T.P. N°. 300.345 del C.S. de la J., a favor de la abogada ANA XIMENA VALDERRAMA, con T.P. N°. 197.995 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar el **avalúo comercial** que permite establecer un valor real del bien inmueble con folio de matrícula 370-163066; una vez aportado este se procederá a correr traslado al avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6f58cb98ed1281d1abf3abc1d91440b17328edf8543e03f10090099368013**

Documento generado en 01/03/2022 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>